



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0254/2024/I

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO SAR PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Fideicomiso SAR para los trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301560124000001**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante el Fideicomiso SAR para los trabajadores del IPE, en la que requirió lo siguiente:

*“Necesito saber si el señor Celestino Carmona Córdova (jubilado del DIF Estatal de Veracruz) número de personal *****:*

1.- Cotizo ante el Infonavit

2.- De ser si la respuesta anterior cuanto cotizo de manera detallada

3.- Si contó con alguna Afore

4.- De ser la respuesta si, en que afore y cuanto cotizo

5.- En ese tenor de ideas con documentos soportes se contesté a través de esta plataforma con apego al artículo 6° de nuestra Carta Magna, 5° y 6° de la Ley 875 para el Estado de Veracruz.”

2. Respuesta a la solicitud de información. El Veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

K

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención a la parte recurrente. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se previno al recurrente en virtud de que la solicitud pretendía obtener información y datos personales de un tercero siendo estos, derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales), por lo que se otorgó al recurrente el término de cinco días hábiles para que remitiera documento con el que acreditara su personalidad, apercibido que de no hacerlo así, solo se daría trámite como acceso a la información pública.

6. Respuesta a la Prevención a la parte recurrente. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente respondió señalando: “para acreditar personalidad referente a la prevención anexo senda carta poder con copias de ine de testigos para mejor proveer y se siga la secuela procesal de recursos de revisión” no obstante en el apartado de archivos (adjuntos) aparece la leyenda “no se encontraron registros”

7. Prevención a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se previno al recurrente por última ocasión para que remitiera los documentos a que hacía alusión en su respuesta anterior, sin que transcurrido el término hubiese hecho manifestación alguna.

8. Admisión del Recurso. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión por la vía del derecho de acceso a la información pública, y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9.- Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios DG/UT/0031/2024 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales en esencia, reiteran su respuesta primigenia.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, ordenándose dejar a vista de la persona recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó conocer la siguiente información:

“...
*Necesito saber si el señor Celestino Carmona Córdova (jubilado del DIF Estatal de Veracruz) número de personal *****:*
1.- Cotizo ante el Infonavit
2.- De ser si la respuesta anterior cuanto cotizo de manera detallada
3.- Si contó con alguna Afore
4.- De ser la respuesta si, en que afore y cuanto cotizo
5.- En ese tenor de ideas con documentos soportes se contesté a través de esta plataforma con apego al artículo 6° de nuestra Carta Magna, 5° y 6° de la Ley 875 para el Estado de Veracruz
...”

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó su respuesta a través del oficio remitiendo los oficios DG/UT/0019/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en la que señaló:

“...

después del análisis de la solicitud se determinó que no es posible brindarle a la información requerida, toda vez que no se refiere a ninguna de las facultades, competencias o funciones del Fideicomiso del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

...

Las reglas de operación se encuentran publicadas en el siguiente enlace:

<http://www.veracruz.gob.mx/ipe/wp-content/uploads/sites/20/2023/02/REGLAS-OPERACION.pdf>

...

cómo se puede observar el fideicomiso maneja exclusivamente los recursos de aquellas personas que trabajan o trabajaron para el Instituto de Pensiones del Estado, por lo que no cuenta con la información requerida, para tal caso se orienta para que pregunte al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respecto a las posibles cotizaciones ante dicho ente, así como a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en cuanto a que si la persona cotizó en alguna de las administradoras de Fondos para el Retiro.

...”

Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“...

Interpongo formal Recurso de Revisión conforme a los preceptos jurídicos 146, 147, 148, 149, 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el precepto 156 de la Ley 875 del Estado de Veracruz, y demás relativos y aplicables al presente tema de respuesta por parte de sujeto obligado, en virtud de que es un Fideicomiso del SAR de los trabajadores del IPE, por lo tanto deben tener información respecto a los trabajadores activos, pensionados y jubilados que están o estuvieron colaborando en el DIF del estado de Veracruz, por ende la respuesta del sujeto obligado no es acorde para mejor proveer se anexa al presente talón de pago del interesado

....”

▪ **Estudio de los agravios.**

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Fideicomiso SAR para los trabajadores del IPE, es un sujeto obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción X de la Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es información que podría resguardar el sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confieren las reglas de operación del Fideicomiso SAR 28757-3, y de las cuales se desprende que: “el fideicomiso está integrado por el Instituto de Pensiones del Estado... y El personal del Instituto de Pensiones del Estado.”

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado alude a una incompetencia, la Unidad de transparencia del ente público se encontraba facultada para dar respuesta a la solicitud, máxime que en su respuesta el sujeto obligado señaló advertir la notoria incompetencia, por lo que procedió a dar respuesta sin realizar los trámites internos a que se refiere el numeral 134 de la ley de la materia, lo que resulta acorde con el criterio 2/2021 emitido por este órgano garante, mismo que señala:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. *La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.*

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero

...

En ese orden de ideas el sujeto obligado otorgó respuesta, señalando que “después del análisis de la solicitud se determinó que no es posible brindarle a la información requerida, toda vez que no se refiere a ninguna de las facultades, competencias o funciones del Fideicomiso del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz,” por lo que al hacer un análisis de las reglas de operación que rigen al Fideicomiso, en efecto no se establece en favor del ente público, ninguna atribución para poder otorgar la información solicitada, pues solo tiene que ver con los trabajadores del Instituto y no así con los trabajadores de otras dependencias asegurados ante el Instituto de Pensiones del Estado.

Por tales razones, de la solicitud se desprende que la información peticionada corresponde a aquella que podría encontrarse en poder de entes distintos.

Como resultado, contrario a lo que sostiene el recurrente, el fideicomiso si dio respuesta a la solicitud al orientarlo, orientación que se considera válida y cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

por lo anterior resulta infundado lo expuesto por el recurrente, máxime que el sujeto obligado oriento al solicitante para que dirigiera su solicitud al ente público competente, siendo este el ayuntamiento de Naolinco.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

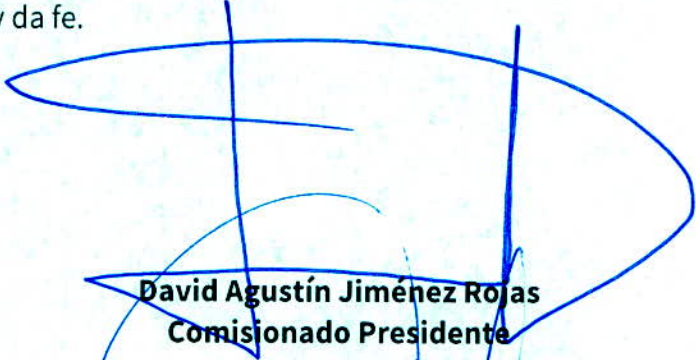
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos